Carlos Mar. Rucoba
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

Dn Bernardo Vilario, antes Dn Joseph Capata de Calathayud, Y Cebrio, folch de Cardona franqueza Martinez de Colapez, Pasqual, Y Balero, Conde de Ciriat, Y Villa franqueza, Señor de los Lugares de estos nombres, Baronias de Agres, y Sella, Y Lugares de Navarras, Benimeli, Pandiel, y el Torno &c:

Justicia, Y Reximiento, Vnos Y Moradores de mi Baronia de Agres, Sabed, que mi voluntad es nombrar Justizia, Y Reximiento para el año que viene de mil, setezientos, sesenta y dos Os ziza, y Dobiezne: Y teniendo presente la proposizion, que me abeis hecho de Personas haviles, para ello, he venido en nombrar de entre ellas, Como por el presente lo Jo, y nombro por alcalde Ordinario a Vicente Barbera de Joseph: por Rexidor Primero a Franco Rech de Franco: por Rexidor Segundo a Miguel Pons de Vizente Juan: Y por Alcalde de la Hermandad a Miguel Zerda de Miguel: todos Vnos de dha Baronia de Agres, a quienes Conzedo todas las facultades, que por derecho se requieren, para el vso, y exercizio de dhos empleos, que exerzeran en el referido año de mil, setezientos, sesenta, y dos, y Osmando, que Juntos, y Congregados en Vuestra dala Capitular Como lo teneis de vso, y Costumbre llameis a los aqui por mi nombrados, y reziviendo les el Juramento, q. las leyes disponen, los pondreis en posesion de sus respectivos empleos, y les guarda-

99-1-17

ceis, Y haréis guardar todas las honras, Ex-
empziones, y libertades, que les estan Con-
zedidas, y an sido Guardadas asus predeces-
sores, sin limitazion alguna, pues assi es
mi voluntad, y para que assi se observe,
mandé despachar el presente, firmado
de mi mano, y sellado con el Sello de mis
Armas, y refrendado de mi infrascripto
Secretario, Contador de mi Cassa, y estados.
En Valenzia a bente, y dos de Dizem-
bre de mil, setezientos, sesenta, y vn años.

El Conde de Ciriat

Por mandado de su Ex.a

Joseph Miguel

Su Ex.a nombra por ministros de Justizia para
su Varonia de Agres para el año de 1762 a los aqui
expressados:

Delate marquesado.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO AÑOS.

Juramentto, y Posecion de Alcalde

En la Villa de Mons à primero del mes de Enero de mil Seis.tos Sesentta y ocho años. En obedecimiento del Despacho de nominacion, de Oficiales para que procedan en el Govierno, y buena Administracion de Justicia de esta misma Villa, pertenecientes à este año. Dado por el Exmo Señor D.n Bernardo Marich, antes D.n Joseph Vapeta de Calatta y ui, y Moreno, Duque de Cardona, Marquesa, Martinez de Sclapes, Pascual, y Valero, Conde de Cirott, y Villafranquesa, Señor de los dupanes de esta nombres, Baronias de Mons, y Belle, y Vizcondes de Navajas, Remmell, Landie, y el Mro de la Iha de veinte, y dos de Diciembre del año pasado de mas cerca antecedente Vicente Barberà de Joseph, dasiador, y vecino de esta Referida Villa en la Sala Capitular de ella, ante el Señor D.n Jayme Juq Alcalde ordinario de la misma, y de mi el Infraescrito Escriuano, Juro el dho Vicente Barbera, por Alcalde ordinario de esta mencionada Villa de Mons, para este presentte, y corriente año, por D.ho nuestro Señor, y la Real de la Cruz en forma de dho, y las palabras de los Santtos Evangelios que Regira, Governara, y Administrara dho Encargo, y oficio de Alcalde ordinario de esta Referida Villa en este dho año, bien, y Realmente, dexando à parte toda amistad, Parentesco, odio, Rencor, y otra qualquiera Causa que dario fuerza Priuilegios, vos, y buenas Costumbres, Vsan de ley de Castilla, y el Misterio de la Pura, y Limpia Concepcion, Vestiria de Pobres, attendiendo les en todo; y assi lo Juro, Con su Conseguencia dho Señor D.n Jayme Juq, Alcalde ordinario se Retiro del Citio en donde estuuo Sentado, y bezo la Vara de Justicia, y la entrego à dho Vicente Barbera

Alcalde nuevamente elegido, el que lo tomo, y bezo, y en su consequencia se sentto en el Lugar, que ocupaua el Referido Señor D. Joseph Ruiz Alcalde en señal de la posesion, que tomaua de tal Alcalde ordinario de esta Referida Villa. todo lo qual se executto, quietta, y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, siendo presentes por testigos Vitoriano Perez, Juan Pons, y Juan Calatayud, vezinos de esta mencionada Villa, y lo firmo el que supo de todo lo qual doy fee=

D. Joseph Ruiz

Antonio

Christoval Alonso

Juramento de Regidores

En dha Villa de Alones, y acto continuo, a la Diligencia, que en [illegible] dende: En cumplimiento de dho Despacho de Eleccion, y aprovacion de Oficiales, para el Gouierno, y buena Administracion de Justicia, de esta Villa que antecede, con asistencia en la Sala del Cabildo de la misma, ante el Señor Vicente Ramberia Alcalde Ordinario de ella, nuevamente electo, y reciv el Infraescrito Christoval Juan Reig, Juan, y Miguel Pons de Vicente Juan Vezino de esta Villa, y Jurados Oficiales y Juraron en manos, y poder de dho Señor Alcalde, por Regidores de esta enunciada Villa de Alones para preceder en el Gouierno de ella en este presente, y corriente año, a saber es, el dho Juan Reig por Regidor primero, y el nominado Miguel Pons, por Regidor Segundo, los quales Juraron por Dios nuestro Señor, y a una Señal de Cruz, que hicieron en toda forma de dho y las palabras de los Santos Evangelios, que tocaron, y Juraron, y Administraran en dho Empleo, y oficio de Regidores de esta ante dha Villa, bien, y legalmente segun el saber, y entender de cada uno; Deuiendo apartar toda Amistad, Parentesco, Odio, Rencor, y qualquiera otra Causa, que pudiera [illegible] fuerza, y Pauiliar, y buenas Costumbres, segun Leyes de Castilla, y el Estatuto de la Rusia, y Limpia Concepcion, Justicia a los Pobres, atendiendoles en todo sin dar lugar, a quexa alguna, y asi lo Juraron; Con cuia consequencia tomaron los Referidos asiento en dho Sala Capitular, en señal de la Posesion, que tomaua de sus Respectiuos empleos todo lo qual se executto, quietta, y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, y lo firmo el que supo; Siendo presentes por testigos, Vitoriano Perez, Juan Calatayud, y Joseph Pons, vezinos de esta Villa vezinos de todo lo qual doy fee=

Miguel Pons

Antonio

Christoval Alonso

Juramento de Alcaldes de la Hermandad

En la misma Villa, y acto continuo, En cumplimiento del Referido Despacho de Eleccion, y aprovacion de Oficiales del Gouierno de esta dha Villa, para este presente año, ante el Señor Vicente Ramberia Alcalde Ordinario de ella, y reciv el Infraescrito Christoval Juan Reig, en la Sala Capitular de esta dha Villa, Miguel Gadi menor, vezino de la misma, y Juro de Alcalde de la Hermandad de esta mencionada Villa, po-

za à esta Corriente como à Dios nuestro Señor, y à una señal de Cruz, que hize en toda forma de Fiel, y por las Palabras de los Varas Ranchos, que Rijen Gobernan, y Administran el dho oficio de Alcalde de la Hermandad de esta su dha Villa bien, y lealmente, segun su leal saber, y entender, sin dar à parte todo amistad, Parentesco, odio, Rencor, y otra qualquiera Causa, guardando fueros, Privilegios, usos, y buenas Costumbres segun los de Castilla, y el Misterio de la Pura, y limpia Concepcion, Justicia à los Pobres, atendiendo les en todo, sin dar lugar, à que ya alguna con cuia Conseguencia, tomo asiento en dha Sala Capitular en señal de la Posicion, que tomaua de dho Empleo la que tomo quietud, y pacificamente, sin contradiccion alguna persona alguna, y no lo firmo, por no saber, siendo presentes por testigos Victoriano Perez, Juan Calatrava, y Joseph Pons de dha Villa Vecinos de todo lo qual doy fee =

Ante mi

Emeterio Alonso

Nombran de Sindico } En dha Villa de Agres, y diez nueve de dho mes de Enero, año de Setenta y dos, estando en la Sala Capitular de la misma, los Señores que componen el Ayuntamiento de ella, que lo son, Vicente Barberia de Joseph Alcalde ordinario, Juan Reig de Juan, y Miguel Pons de Vicente Juan Regidores, juntos en Cabildo para tratar, y conferir las cosas tocantes al buen Gobierno de la Republica, en virtud de Convocacion fecha de orden de dho Señor Alcalde por Victoriano Perez Portero de Cabildo, y quien de haberlo executado hizo Relacion al que yo el Escriuano doy fee, Cedido, y propuesto por el referido Señor Alcalde que, para el buen Gobierno, y Administracion de las Cosas pertenecientes, à la Republica se necesita nombrar un Sindico, y Procurador General del Comun para las dependencias que se ofrecen, en los Ayuntamientos, y Deliberaciones, que se tomaren, para la buena Administracion de lo Publico, lo qual en pueblo se determine lo que mas conuenga: y oida dha proposicion por los demas Señores Capitulares acordaron se nombrase Sindico para lo referido, y para que esta en dho nombre haga diligencias del Comun de esta dha Villa, en las deliberaciones, que se practicaren, y con efecto, unanimes, y conformes en mi ne de su parte acordaron, y nombraron en Sindico, y Procurador General del Comun de esta dha Villa à Joseph Reig de Joseph Vecino de ella, à quien le dieron el poder, y facultad que en dho se requiere, y es necesario, para que en nombre del Comun haga parte, en lo que fuere de su obligacion en los Ayuntamientos, que à esta Villa se le ofrecieren Celebrar, defendiendo los dros de dha Villa, y su Comun, siempre que como dicho esta estuuiere agraviado sin perjuicio Ajeno, para lo qual haga Peticiones, Requerimientos, Protestas, y demas que se ofreciere, en defensa de dha Villa, y su Comun, y los presentes, y haga instancias donde, y à quien conuenga, poniendo para ello ante los Jueces, y Justicias, que en dho sea necesario, y practique quantas diligencias, autos, conducentes, sin limitacion alguna, para defensa de dho Comun, y Vecinos en dha Sala Capitular el citado Joseph Reig, acepto dho cargo

Melute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

amo, y nombramiento de Síndico, que se ha hecho, y para su mayor cumplimiento, Cito en mano, y poder de dho Señor Alcalde, y por antemi dho Escriuano, para Dho nuestro Señor, y a una Señal de Cruz en toda forma de dho, de vaz, bien, y fielmente, segun su leal saber, y entender, en dho Empleo del Indicio, en todo lo que se le Encargare, à la obligacion de este encargo, tomando parecer de personas inteligentes, para lo que no alcanzare, y practicar quantas Diligencias fueren conducentes, à esta Villa, y su Comun, separando à parte toda amistad, Nacon parentesco, y otra qualquiera Causa: No firmo, por no saber; y por no tener otra cosa que deliberar por ora, se valieron este Cabildo de todo lo qual doy fee.

Miguel Ramos

Fernando

Francisco Alonso

Nombramiento de Síndico Procurador de la Villa y Repartimiento del Equivalente

En la Villa de Moya, à los tres dias del mes de Enero de mil Setecientos sesenta, y dos años: Juntos, y Congregados en Cabildo, en la Sala Capitular de dha misma, como lo tienen de la costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes al bien Gouierno de la Republica, los Señores, que componen su Ayuntamiento, que son Fernando Ruiz Ruiz, Juan Diaz de Juan, y Miguel Ponce, Regidores Juan Alcalde, y Mendoza de ella, con inteuencion de Joseph Reig de Joseph su Síndico, y Procurador General, en virtud de Convocatoria hecha por Nuestro Señor Pedro Pontuano de Cabildo, por parte de dho Señor Alcalde se hizo presente en este Ayuntamiento, que mediante haverse de tomar las quentas al Depositario, que fue de los propios, y arbitrios de esta dha Villa, en el año pasado de Setecientos, y uno, y Encontrarse Repartido, que ha esta Villa se le Ejecuten hasta para el Gouierno de la Real como para el pago de las Reales contribuciones de Equivalente, y Media Alcabala Equivalente, perteneciente à este año, se hacia preciso nombrar Personas inteligentes, antiguas, y de buena Conciencia, para ello segun lo prevenido en las Reales Ordenes, para que con intervencion de este Ayuntamiento, entiendan, en la Execucion, y practica de los Repartos de dhas Reales contribuciones, entre los vecinos, y tomadenientes de esta Villa respectiuamente, arreglandose à las instrucciones contenidas, en dhas Reales ordenes, como igualmente en los otros Repartos de arrobas de sal, y demas, que convengan; todo lo qual proponio, para que oieron su voto libremente. Y oido, y entendi-

✠

Ultimo Quadrado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

da dha propuesta, por lo Señores Vienes Capitulares, y Conforme el cumpto las
ramente acordaron se Executase, como se havia propuesto y en su Cumplimiento
cia nombraron, por Jueces Contadores a Juan Colomer de Ampse, y Bartholome
Cerda menor, y por Repartidores de las R.s Contribuciones a Juan Calatayud
Mtro Zapatero, y Thomas Cotts vezinos todos de esta mencionada Villa, en cuios
Vsos concurren las Circunstancias, y Calidades, prevenidas en dho; y mandaron
se les haga Comparezen a este Sala Capitular, y se les notifique dho nombra
miento, para su aceptacion, y Juramento en la forma ordinaria. Y por no te
ner otra cosa que deliberar, levantaron este Cabildo, y lo firmo el que supo de
todo lo qual doy fee = Juan Calatayud

Miguel Pons

Arteri

Cristoval Alonso

Nott. acep. y Juram.to en Dn. } En dha Sala Capitular, y dia Referido, constituido en
ella, Juan Colomer de Ampse, y Bartholome Cerda menor, Juan Ca
latayud, y Thomas Cotts, les fue Sabor, y notifique, el nombramiento de Jueces con
tadores, y Repartidores, que constan en el antecedente Cabildo, quienes enterados
de lo Sucedo. Dixeron: Que aceptavan, y aceptaron, cada uno de por si respec
tive, el nombramiento, que en el antecedente Cabildo se les ha hecho; y Juraron en
mano, y poder de Dn Vente Alcalde a Dios nuestro Señor, y a una seña de Cruz
en esta forma le Exo, de portarse bien, y fielmente en el Juzgado, y lo Sabor, y en
tienden en el Empleo, y cargo, que a cada uno respective se le ha echo: lo firmo
el que supo de todo lo qual doy fee =

Juan Colomer

Miguel Pons

Bartolome Serda

Cristoval Alonso

Nombram.to de Depositario de propios, otro de pesos de Camara, y alarifes } En la Villa de Agres, a los diez dias, del mes de Enero, de mil
Setecientos y Sesenta, y dos años: Estando en la Sala Capitular
de la misma, Juntos, y Congregados los Señores Vicente Rocha
ria, Alcalde ordinario, Juan Reig de Juan, Miguel Pons de Vicente, Juan Re
gidores, con intervencion de Joseph Reig de Joseph Sindico, y Procurador General
del comun de la misma, formando Ayuntamiento, como lo han de costumbre

tar para tratar, y conferir las cosas tocantes al buen gouierno de la Re-
publica, fue propuesto por parte del Referido Señor Juan Reig de Fran.
Regidor de Cano, que para la Recaudacion de los propios, y arbitrios
pertenecientes a esta Villa, se hacia preciso el nombrar un Depositario
en cuio poder entren los Referidos Caudales, con obligacion de dar la
cuenta correspondiente, quando se le pida, y otro Depositario
para Recaudador de que defenar de Camara con la misma obliga-
cion, como tambien el nombrar exportador o alarifes, para el arre-
glo de los Nuevos precios, daños, y demas, que se ofrecieren a esta Villa, y
su Comun; lo que proponia, para que diesen su voto libremente: Y ha-
biendo sido propuestas, por los demas Señores Capitulares, acordaron se hicie-
se como se hauia propuesto; En cuia conseqüencia, y conforme el asumpto
largamente acordaron de nombrar unanimes, y conformes para De-
positarios de los propios, y arbitrios, a Juan Francisco menor, para Deposita-
rio de los Pesos de Camara, a Juan Cardo de Miguel, y para exportador, y
alarifes, a Vicente Monor, Vicente Pasqual de Thomas, y Vicente Fue-
nola, Vecinos todos de esta dicha Villa, Escusando Vs. Sr. Corregidor concurrir en las
Circunstancias correspondientes, a estos empleos, con la obligacion de
ser Responsables, a cada uno, lo que le toca Respectiue, a los daños, y perjui-
cios que por su omision se ocasionaren, a quienes mandaron se les hage
saber este nombramiento, para su aceptacion, y Juramento en la
forma ordinaria, y por no tener Otra cosa que Deliberar, se cuentia
en este Cabildo, y lo firmo el que supo, de todo lo qual doy fee.
Vicente Gresalto — Miguel — Arzemi — Cristoval Alonso

Not. accep. y Juramento. En dicha Villa, y dias, entrando en la Sala Capitular
de la misma, Comparecieron Juan Francisco menor, Juan Cardo de Miguel,
Vicente Monor, Vicente Pasqual de Thomas, y Vicente Fuenola, a quienes les
hice saber, y notifique el contenido en este Cabildo en cuia inteligencia, di-
eron, cada uno de por si Respectiue que aceptauan, y aceptaron
el nombramiento, y cargo, que en dho Cabildo se les ha hecho, y juraron
a Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en toda forma de Dro.
en mano, y poder de dho Señor Alcalde, y por cinto con el Referido escrito
Escriuano de portarse bien, y fielmente, en dho oficio, y encargo: Y
lo firmo el que supo, de todo lo qual doy fee.

Arzemi
Cristoval Alonso

Cabildo, para tomar las Cuentas al Thesorero y Cobrador del Aguila

En la Villa de Llerena, a los Catorze dias del mes de Enero de mil Sett.tos Ochenta, y un años: Estando Junta, y Congregada en la Sala Capitular de la misma: los Señores Vicente Barrera Alcalde ordinario, Fran.co Reig de Juan, y Miguel Ponce Regidores, con intervencion del Lic.do Reig de Lopez Sindico Procurador General de dha Villa formando Ayuntamiento como de tan de Castiembre, para tratar, y conferir las cosas tocantes al buen Gobierno de la Republica, fue propuesto por dho Señor Fran.co Reig Regidor de Cano, y Miguel Ponce de Leon Vecino de esta dha Villa haver tenido a su Cargo la Colectaria de todos los propios, y arbitrios de ella en el año pasado de Sesenta, y un, como tal Colectaro, y Depositario, que ha sido en dho año de los referidos propios, y arbitrios, y que asimismo Juan Cabrera, que Maestro Sillero de esta Villa, ha tenido a su cargo la Colectaria de los Reales contribuciones, de Equivalente, y Alcabala de Cuarenta, en el citado año, por lo que expuesto se les tome cuentas a los referidos para saber si en su poder han quedado algunas porciones de dho efecto, como tambien, para la Amortizacion de las personas que han distribuido, y conque fin, lo que pusieran, para que deliberacion lo que les pareciere conveniente, y vista dha propuesta, los Señores Capitulares, acordaron se hiciere como se havia propuesto, para cuio efecto se llamaron a Fran.co Colmenar de Onofre, y Bartolome Cerada menor Vecinos contadores nombados por este Ayuntamiento a quienes se les mandó, que con intervencion de dho Ayuntamiento tomen las referidas cuentas a los dhos Miguel Pon, y Juan Cabrera que formandoles el Cargo con sus porciones a cada uno respective y dandoles los descargos legitimos que tuvieren, y obligaran de sus oficios, y por no tener otra cosa que deliberar se levantaron esto Cabildo, y lo firmo el que supo de todo lo qual doy fee

Miguel Pons

Antonio Cristoval Alonso

Notificase en

En dha Villa, y dia: Estando en la Sala Capitular de la misma: Fran.co Colmenar de Onofre, y Bartholome Cerada menor Vecinos contadores, nombados por los Señores que componen el Ayuntamiento de esta dha Villa, se les hizo saber, y notifiquen la Deliberacion Capitular que antecede a estas personas para su inteligencia de doy fee

Lerso

Veinte mrs. seis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

Nombram.to de Rediz.dor cada dia Quaresma

En la Villa de Herrera a los diez dias del mes de febrero de mil Setecientos Sesenta y dos años, estando Juntos y Congregados, en la Sala Capitular de la misma los Señores, Vicente Barbosa del Tag.o Alcalde, Ordinario, Juan.o Reyo de Juan.o y Miguel Pons de Vicente Juan, Alcalde, y Regidores de ella, con intervencion de Tag.o Reyo de Tag.o Vinadico y Procurador General del Comun de la misma, formando Ayuntamiento, como lo han de Costumbre para tratar, y Conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la Republica, fue propuesto por dho Señor Alcalde, que en atencion a que estamos proximos al tiempo Santo de Quaresma, y se les havia prevenido el nombrar Rediz.dor para que las predique, y adoctrinase, en la Santa Palabra de Dios, y precaviendo de su Divina Ley, segun la havian acostumbrado los antecesores, Vecinos, la propuesta, por los demas Señores Capitulares, a cordaron Venerarse, como se ha hecho propuesto Y en Consequencia, Conferido el atempto, unanimente, nombraron por Rediz.dor de Quaresma para este presente año al Reverendo Padre Fray Pedro Alvarado Religioso de Nuestro Serafico P.e S.n Fran.co de Asis, y Predicador Conventual, en el Convento de nuestra Señora del Castillo de esta Villa, dandole, por dho Predicador, y asistencia mensual dos moneda Corriente de Limosna, y que para su incolagencia pasase el Vinadico, y Procurador General, de la Villa, con el encargo a hacerlo presente al Reverendo P.e Fray Tag.o Lopez Guardian de dho Convento, en dos Congaminadas lo determinaron, y por no tomar otra cosa que deliberar, levantaron esta Cabildo; Y lo firmo el que supo de todo lo qual doy fee=

Miguel Pons

Vicente

Juan Roval Moreno

Cabildo para que se haga el Quarto de la R.a Amunibar, de Equivalente, y Aguardiente

En la Villa de Agres, a los Veinte, y cinco dias del mes de febrero de mil Setecientos Sesenta, y dos años, estando en la Sala Capitular de la misma, los Señores, que componen su Ayuntamiento, que lo son, Vicente Barbosa del Tag.o Alcalde ordinario, Juan.o Reyo de Juan.o y Miguel Pons de Vicente Juan Regidores, con intervencion de Tag.o Reyo de Tag.o Vinadico, y Procurador General del Comun de la misma Tuvieron cabildo como

HISPANIA REX CAROLVS III

arrendeto.

ARTO, VEINTE
, AÑO DE MIL,
TOS Y SESEN-

lo han de Contribuhir para Tratar y Conferir las cosas tocantes, al buen Gouierno
de la Republica, fue propuesto por el dho Señor Alcalde, que hera y al tiempo de hacer el Repartto de la Real contribucion de Equiuaiente y Regalia de Aguardiente entre los Vezinos y terratenientes, de esta dha Villa, perteneciente a este corriente año, arreglandose, segun d.ho, a lo mandado por S. Mag.d en las Ordenes expedidas sobre este asumpto, y que bajo este Supuesto determinaren a como, o de que manera se hauia de Executhar dho Repartto: Y oida dha propuesta, por los demas Señores Capitulares, y conferido el asumpto, largamente, determinaron hazer dho Repartto, en la forma Siguiente: Al Vezino, que se les Repartiese, a diez, y seis Sueldos por vezindario, y a otra diez, y seis, por cada cien Libras de Capital de hazienda, segun los haueres, y Caudales de cada uno, y a los terratenientes, con igual Cantidad segun la Renta de cada uno, lo que se haga saber a los Fuezes contadores, y Repartidores nombrados por este Ayuntamiento, para su inteligencia, y que Executen dho Repartto, segun arriba expresado: Y no ha conformidad por no tener otra cosa que deliberar, concluieron este Cabildo, y lo firma el que Supo, de todo lo qual doy fee=

Miguel Pons

Antemi
Ernestoval Alonso

notif.o En dha Villa, y dia: Estando en la Sala Capitular de la misma, Fran.co Colomer de Onofre, Bartholome Cerdá menor, Juan Calatayud, y Thomas Scotto, Fuezes Contadores, y Repartidores nombrados para la Real contribucion de Equiuaiente, y Regalia de Aguardiente, les hice saber, y notifique la Deliberacion Capitular, que antecede en sus Respectiue personas, para su inteligencia doy fee=

Alonso

Cabildo mensual del Mes de Enero

En la Villa de Agres, a los xxiiii y un dias del Mes de Enero de mil setecientos setenta y dos años: Estando en la Sala Capitular de la misma los señores Vicente Barbera Alcalde ordinario, Fran.co Reig de Fran.co y Miguel Pons Regidores, con intervencion de Joseph Reig

FACULTAD DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL

de Joseph Cendrio y Prox.r General del comun de dha villa formando Ayuntam.to con lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al gobierno de la republica fue propuesto por dho Señor Fran.co Reig Regidor primero, que en este presente Mes de Enero se havian ofrecido algunos gastos a este Ayuntam.to como son: Dies sueldos y ocho para papel sellado de oficio que se havia menester para el conocimiento de la dependencias del comun: Seis sueldos y quatro para papel sellado de dicho quarto para lo mismo: Cinco libras doze sueldos que se han gastado en el gasto y pravilegios en los viajes que han passado el Señor Al.de y el presente Al.de a la villa de Bañeras y a la de Alicy para las conferencias del presente sorteo por estar mencionados segun las ordenes expedidas por el Señor Intendente General de este Reyno y Cavallero Correg.r de la villa de Alicy que dhas partidas juntas hacen suma de seis libras nueve sueldos y que era preciso se pagasen dhos gastos por lo que lo propone para que cada uno de dhos Señores dize su voto libremente: Y a vista dha propuesta por los dhos Señores Capitulares unanimes y conformes acordaron se paguen los gastos arriba referidos y que para ello se libre por el presente Ayt.to el Tesorero Ant.o Pons dinero para que Juan Franses menor Depositario entregue las seis libras y nueve sueldos de dhos gastos y que el recibo sea su resguardo: Y no tener otra cosa que deliberar por ora levantaron este cabildo y lo firmo el Ayuntam.to de dado lo qual doy fee

Miguel Pons

Antonio Tesorero Alonso

Cabildo mensual del Mes de Febrero

En la villa de Alicy a los veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y dos años. Estando en la sala Capitular de la misma los Señores Lorenzo Barbera Al.de ordinario, Fran.co Reig de Fran.co y Miguel Pons Regidores de dha villa con intervencion de Joseph Reig de Joseph Cendrio y Prox.r General del comun de ello formando Ayuntam.to como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de la republica fue propuesto por dho Señor Regidor primero Fran.co Reig; que en este Mes de Febrero se havian ofrecido diferentes gastos a este Ayuntam.to como son: Dies y seis sueldos y dos dineros que hizo el Ayuntam.to de gasto y su cometion en el viaje que se hizo a la villa de Bañeras para efectuar el sorteo mandado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

por su Magestad en esta Villa de Bilbao sueldo al Alferez Mayor de la Villa de Bilbao que vino con orden del Sr. Intendente para que aprontase el soldado que havia de dar el dicho sueldo por la Vereda que vino sobre publicacion de la Guerra de España con Inglaterra = siete libras diez sueldos por el gasto de la conduccion de los soldados de esta Villa a Valencia = Quatro libras para el gasto que hizo dho Alferez primero en el viage que hizo al dicho Valencia, y por estas memorias lo correspondiente sobre la contradicion de la Villa de Bonery de no querer el sorteo del soldado que avia sido dies el dicho = Y de los dichos catorse sueldos, pues de menos que pagó en la seyta de ingenieros, que hace esta Villa: Y de dicha partida en una suerte hazen la suma de las referidas veinte y una libras, hace sueldos, y quinze, y siendo preciso el pagar dichos gastos, se proponia para que el alcalde mayor de este Señorio libre. Y vista dicha propuesta por los dichos Capitulares de examinaron, y acordaron en nuestro, y conforme se pagasen de Ella veinte y una libras, hace sueldos, y quatro, y que para ello se pidiesse contribuan, y se repartiesse de los propios, y arbitrios de esta merced nada Villa por el presente Escno. el Ayuntamiento correspondiente, y por no tener otra cosa que de hacer por ora se levantaron este Cabildo, y lo firmo el que hizo de dicho secretario doy fee =

En la Villa de Bilbao a los treinta y un dias del mes de Mayo del año de mil setecientos sesenta y dos años. Estando en la sala Capitular de esta Villa los señores Alcalde Barbosa Fiel ordinario Francisco Ortiz de Francisco, y Miguel Ponce Regidores con intervencion de Joseph Ortiz de Joseph Sindico, y Procurador General del Comun de la misma por mandado Ayuntamiento como se han de contribuir para hacer y conseguir los gastos necesarios al buen gobierno de la Republica, fue propuesto por dicho señor Francisco Ortiz Regidor primero, y de el presente mes se hacen ofrecido algunos gastos a este Ayuntamiento como son: tres sueldos por la Vereda que vino sobre la conduccion de los soldados que se llevaron los sueldos: tres sueldos por la Vereda que vino para que los Bienes de Roma no se quedasen sin estar pasados por el Concejo: tres sueldos, y seis por la Vereda que vino para el alistamiento de los mozos: una libra para el gasto, y cavallerias que gastó el presente Escno. Real que vino y que pasó a la Villa de Bilbao de orden del Cavallero Corregidor para la formacion de dicho

de ayuntamiento = tres sueldos por la Vereda que Vino sobre
publicacion de los Bueyes, y Bulas = tres sueldos por la vere
da sobre el pago de la primera tercia del equivalente
y dos porciento de propios, y Arbitrios = tres sueldos, y seis
por la vereda que Vino sobre el posito, y preveleyo de los
ganados de los Abastos de Carne de la Ciudad de Valencia
un sueldo por el porte de una Carta del Sr. Intendente
para el pago del equivalente = y tres sueldos por la vereda
sobre que los Estudiantes entrasen en el Sorteo = que
dicha partida y suma hazen suma de dos libras
tres sueldos; y siendo puesto al que se paguen dhos gas
tos se propuso para que cada uno diese su voto
libremente; y oida dicha propuesta por los del
mas señores Capitulares unanime, y conforme acor
daron se pagasen dichas dos libras, y tres sueldos, y que
para ello por el presente Ess.no se les pache el Ma
mento corresponde contra Juan Franco menor
depositario de los propios, y Arbitrios de esta Villa
y por no tener otra cosa que deliberar se levantaron este
Cabildo, y lo firmo el que supo de todo lo que doy fee =

En la Villa de Rey a los diez dias del mes de Junio de mil
setecientos sesenta, y dos años: Estando en la Sala Capitular
de dicha Villa los Señores Ciente Barbera Alcalde Ordina
rio, Francisco Reig de Francisco, y Miguel Pons Regidores de
la con intervencion de Joseph Reig de Joseph Síndico, y Procu
rador del Comun de la misma por mando Ayuntam.to como lo
han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien de la Republica se propuesto por dicho Sr. Regidor
Franc.co Reig que se acercava el tiempo de la Cosecha del trigo
del posito, y se era preciso el nombrar un Depositario, y de
pulado para el buen arreglo segun la Real instruccion como
tambien el necesitarse los Bueyes para los riegos de los Cam
pos por lo que se hacia preciso el nombrar persona de
recto celo, y conciencia para el cuydado, y buen regimen
de los Bueyes; lo que propuesto para que cada uno diese su
voto libremente, y oida dicha propuesta por los demas ca
pitulares, y conferido el asumpto sazonadamente acordaron
el nombrar persona practica, e inteligente, de buena
conciencia asi para el govierno de dicho posito, como para
el govierno de los Bueyes, e en efecto unanime, y conforme
nombraron por depositario de dicho posito, al Ciente Barbe

por Diputado del mismo á Miguel Lopez; para Seguiero de
la Villa a Bartolome Cerda Mayor, para Seguiero del
Amador á Miguel Serre; para Seguiero de la Alcudia
a Joseph Monblanch; y para Seguiero de los huertos á
Joseph Calomer de Orofre. Vecinos de esta dicha Villa
sugetos, legales y concurrentes las circunstancias, cosas
pendientes y para dichos encargos; los quales habiendo sido
llamados á esta Sala Capitular, se les entró á cada uno de
por sí del encargo que se le daba, y en su consequencia
juraron la mano derecha de dicho Señor Alcalde, sobre nuestra Sta.
Jona señal de Cruz que hubieren de portarse rectamente
bien y fielmente en el encargo que se les havia
hecho dando á cada uno lo que le pertenecia, y requiere su
gacion, odio, ni rencor, y así lo ofrecieron cumplir bajo
la obligacion de sus personas, y bienes, y por no tener
otra cosa que deliberar en este Cabildo se levantaron
y firmó el que supo de todos los arriba referidos de
que doy fee =

En la Villa de Ayora a los treinta dias del mes de Junio de
mil setecientos sesenta, y dos años: Estando en la Sala Ca-
pitular de la misma los Sres. Vicente Barbera Alcde. Ordinario,
Franco. Reig de Franco. Regidor, en intervencion de Joseph
Reig de Joseph Síndico, y Procurador General del Comun de dicha
Villa Juntos en Cabildo como se han de costumbre para
tratar, y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la
republica se propuesto por dicho Sr. Franco. Reig Regidor primero
que en este mes de Junio se havian ofrecido algunos gastos de
este segundario, como son cinco sueldos, y seis dineros que se
pagaron al Pregonero, y medio sueldo segundario para el consumo de sus dere-
chos = seis libras doce sueldos, y diez dineros que se pagaron de dicho Segun-
dario en la Plaza del Corro, que hacen la Villa, y sus sueldos por la
venda que tuvo sobre el pago del equivalente, y dicha partida
Junta, hacen suma de siete libras, tres sueldos, y quatro dineros, y tenien-
dose, y tomandose quenta de dichos gastos, se propuso para que dieseen de lo
libramiento, y hecha dicha propuesta por los Sres. de mas capitulares acordaron se pague
dichos gastos, y para ello se pague por el presente Contador Franco. Cerda de los
propios de su Ayuntamiento de esta Villa. Y por no tener otra cosa
que deliberar levantaron este Cabildo, y firmó el que supo de todos de
que doy fee =

Alcalde Mayor de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Cabildo para que se pueda el Memorial del Sr. Intendente en razon de conceda a la Villa Establecimiento para la fabrica de un Pozo de Nieve

En la Villa de Ronda al primero dia del mes de Julio de mil setecientos sesenta, y dos años: Estando en su Sala Capitular de la misma los Sres. Alcalde Barbera Mdo. Ordinario, Fran.co Rejon de Fran.co y Miguel Pons Regidor y con intervencion de Joseph Rejon de Joseph Sindico, y Pror. General del Comun de la misma Sientos, y congregados en Cabildo como lo han de costumbre para tratar y conferir lo que conviene al bien de la Republica, se propuso por dicho Sr. Francisco Rejon Regidor primero: Que ya sabian los propios, y arbitrios que tenia la Villa para acudir a sus obligaciones y redundando de esto que por mas de los dichos se halla el Ayuntamto. sin poder pagar una Deuda, y amenazado de sus acreedores por no poder acudir a los pagos de lo que esta deviendo: Por lo que le parecia muy util, y conveniente el que se pusiese Memorial al Señor Intendante General de este Reyno suplicandole Concediese a la Villa Establecimiento para poder fabricar un Pozo de Nieve, y logrando dicha pretension podia la Villa del producto de la nieve acudir a sus obligaciones, y executar los pagos de lo que estuviese deviendo, y no molestar para ello al Comun en derramas, ni otros gastos, a mas que tiempo tiene facultades para ello segun propuesta para que a dalas de se su voto el Ayuntamto. y Cuerpo de dicha propuesta por los demas Sres. Capitulares, y visto el asumpto la pasaron a acordar se pusiese dicho Memorial a el referido Sr. Intendente, que logrando el poder hacer la Villa un Pozo de nieve, le rentaria este para pago de sus obligaciones, y era muy provechoso al Comun: Y por notenerse otra cosa que deliberar levantaron este Cabildo, y lo firmaron el que supo de todo lo cual doy fee —

Cabildo mes de Julio

En la Villa de Ronda a los treinta dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta, y dos años: Estando en su Sala Ca

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

pecular de la mesma los Señores Vicente Barbera Rl.de ordinario Fran.co Reig de Fran.co y Miguel Pons Regidores, con intervencion de Joseph Reig de Joseph Cindrio y Prior General del comun de la Villa hunos en cabildo formando Ayuntam.to como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la republica fue propuesto por dho Fran.co Reig Regidor primero, que en este pr.le mes de Julio, se havian ofrecido algunos gastos desse Ayuntam.to como son: tres sueldos por la venda que vino sobre pago del equivalente y que ningun Especiero pasase a vender a Portugal: tres sueldos por otra venda que vino sobre el pago de los y medio por ciento de propios y arbitrios, porte y testimonio de Cedula tres sueldos y nueve por el papel sellado de oficio tomado por la Villa para su consumo: Diez libras al presente Ll.o aumento de su salario: Doze libras al Hieronimo Perez portero de Cabildo aumento de su salario desse año: Que dhas partidas juntas hacen suma de veinte y dos libras nueve sueldos y nueve dineros, y siendo justo se paguen dhos gastos, lo hacia presente en este Cabildo para que cada uno dise su voto libremente: Y oyda dha propuesta por los demas señores Capitulares, acordaron unanimes y conformes se pagasen dhos gastos, y que para ello se despachase por el presente Ll.o en nombre correspondente librando contra Juan Fraises Depositario de los propios y arbitrios desta Villa: Y porque tener otra cosa que deliberar levantaron este Cabildo, y lo firmo el Iuez y de todo lo qual doy fe.

Miguel pons

Antemi
Christoval Alonso

Cabildo para que se pase el Cindrio al Villa de Onte nuene y presente Pedim.to para que se reciba sumaria del beneficio que resulta al comun en la fabrica del Pozo de nieve ante el Bayle G.l de la Trend.

En la Villa de Ayres, a los doze dias del Mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la mesma: los Señores Vicente Barbera Rl.de ordinario, Fran.co Reig de Fran.co y Miguel Pons Regidores, con intervencion de Joseph Reig de Joseph Cindrio y Prior General del comun de la Villa formando Ayuntam.to como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la

republica fue propuesto por dho Fran.co Reig Regidor primero
fue acontinuacion del memorial puesto por este Ayunta
miento al señor Intendente General deeste Reyno para que
se concediese a esta Villa establecim.to para hacer un Pozo de
nieve se cirvio dicho señor Intendente dar el decreto de
que informase el Bayle General dela Villa de Orihuela
lo que se le ofreciese sobre lo pedido por la Villa segun
mas extenso se bevidencia por dicho decreto para cuyo
fin pareciera muy conveniente que el Cindico Prok. General
pasase a dha Villa de Orihuela y que presentase su
maria de testigos ante dho Bayle General para justifi
cacion del Beneficio que se iranda a este comun con tener un
pozo de nieve y aprovecharse de su pozo dicho para sus
obligaciones, para que dho Bayle General en vista de dha
sumaria pudiese dar el informe correspondiente pa
ra que la Villa lograse con mas facilidad su pretension
lo que proponia para que cada uno diese su voto libre
mente: Y oydo dha proposicion por los demas Señores Ca
pitulares y conferido el asumpto largamente, acordaron
se hiciese como se havia propuesto y que el Cindico Prok.
General pasase a la Villa de Orihuela y pidiese con test.mo
a D.n Joseph Fita Bayle General le resibiese sumaria
de testigos en Justificacion del Beneficio que logra la Villa
y demas correspondiente en tener un pozo para su pozo nie
ve y que dha sumaria, con el informe de dho Bayle Gene
ral se remitiese a dho Señor Intendente para que en vista
dello mandase dar la facultad a la Villa para la fabrica
de dho pozo de nieve: Y por no tener otra cosa que deliberar
levantaron este Cabildo y lo firmo el Ajuntamiento de lo
que el doy fee. Andres Martinez = comun = Valga =

Miguel Pon

Antemi
Andres Martinez Alonso

Cabildo para poner precio en los granos

En la Villa de Orihuela, a los veinte dias del mes de Agos
to de mil setecientos sesenta y dos años: Estando juntos y con
gregados en la sala Capitular de la misma, los Señores Vicente
Barbera Alde ordinario, Fran.co Reig de Fran.co y Miguel Pons
Regidores con intervencion de Joseph Reig de Joseph Cindico y
Prok. General del comun de dha Villa formando Ayuntamiento
como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al buen gobierno de la republica fue propuesto por dicho Fran.co
Reig Regidor primero, que estavan ya en tiempo de cobranzas, y que
segun el estilo y costumbre inmemorial de este Ayuntam.to

se hará preciso el poner precio en los granos para los pagos que se
ejecutasen por los vecinos de esta villa: y oyda dha propuesta por
los demas Señores Capitulares, y conferido el asumpto largamte. como
tambien en vista de la Carta Circular despachada por este Ayunta-
miento a las villas de Bocaysente y Baneras, acordaron poner
precio en los granos para pagar y cobrar entre los vecinos de este
Comun y en efecto le pusieron en esta forma: El trigo a ocho
libras el Cahiz y la Cevada a seis sueldos y quatro la barchilla
y para que llegase a notizia de todos los vecinos mandaron que Fr.
Toriano Perez pregonero de Cabildo hiciese bando con tambor
en los parajes publicos y acostumbrados de esta dha villa, apercibiendo que ningun vecino, pagase, ni cobrase en granos a magni
menos precio que el que arriba queda señalado bajo la pena
de tres libras, aplicadoras segun dho. y por no tener otra cosa que
deliberar levantaron este Cabildo, y lo firme el Iguezuyo de todo
lo qual doy fee.

Miguel Pons

Antemi
Christoval Alonso

Notificacion

En dha Sala Capitular de esta villa de Agres y porque dia: Lo
El Sr. no. notifique el antecedente Cabildo al Toriano Perez ponte-
ro de Cabildo en la parte que le toca en su persona doy fee.

Alonso

Diligcia

Doy fee el infrdo. Ess. como en este dia de la fecha compareció antemi
Toriano Perez Pregonero de Cabildo, y me hizo relacion haver echo
bando en los parajes publicos y acostumbrados de esta villa para
que ningun vecino, diese, ni percibiese granos para pagos de co-
brar a mas precio, que el tenido a ocho libras el Cahiz y la Cevada a
seis sueldos y quatro basta la pena de tres libras: y para que conste
lo adverto por diligcia que firmo, y no dicho pregonero por no saber
escribir en Agres y dho dia veinte del Mes de Agosto y año de setecientos y dos

Christoval Alonso

Cabildo Mensual del Mes de Agosto

En la villa de Agres, a los treinta y un dias del Mes
de Agosto de mil setecientos sesenta y dos años: estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de el mismo los Se-
ñores Vicente Barbera Rl. de ordinario, Fran.co Ruig de Fran.co Mi-
guel Pons Regidores, con inteversion de Joseph Ruig de Joseph Cen-
dro y Fran.co Tenezal del comun de dha villa, faltando Ayuntam.to
como lo ande costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen
gobierno de la republica, fue propuesto por dicho Señor Fran.co Ruig
Regidor primero: Que en este presente Mes de Agosto se han

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

apeido algunos gastos deste Ayuntam.to como son: Seis sueldos al verdero y quatro con la orden para que se aundese al rehemplazo del Soldado desertado en el último sorteo = seis sueldos para papel de oficio y blanco para el ho[illegible] de las dependencias del Ayuntam.to = Nueve libras dies sueldos para pagar la quaresma y pasion = Una libra en sueldo y quatro para pago del propio que fue al Valencia con el Memorial y demas diligs. practicadas por la Villa al Señor Intendente sobre la pretension de hacer el horno de nieve: Y nueve libras dies sueldos por los gastos de Abogado Juez y Escr.no en la sumaria echa por la villa ante el Baylle General de la villa de Orihuela para justificacion del benefizio que logra el comun y el Real Patrimonio concediendole a la Villa fuertas para poder hacer un horno de nieve: Que dhas partidas juntas hacen suma de dies y seis libras nueve sueldos y quatro dineros; Y siendo justo se paguen dhos gastos, lo proponia para que diesen su voto: Y oyda dha propuesta por los demas Señores Capitulares acordaron se pagasen dhos gastos, y que para ello se librase por el presente Ess.no al correspondiente libram.to contra Juan Francisco Depositario de los propios y arbitrios de esta villa y por no tener otra cosa que deliberar levantaron este cabildo y lo firmo el que presido de todo lo qual doy fee

Miguel Pons

Antonio Francisco Roval Ronzo

Cabildo mensual del Mes de Set.bre

En la villa de Orihuela a los treinta dias del mes de Setiembre de mil setecientos sesenta y dos años estando en la sala Capitular de la misma: Los Señores Vicente Barbera R.de ordinario Fran.co Reig de Fran.co y Miguel Pons Regidores de dha villa con intervencion del Joseph Reig de Joseph Cirdio y Rex. General del comun de ella hunos en cabildo como lo an de costumbre para tratar y proveer las cosas tocantes al buen Gov.no de la publica fue propuesto por dho Señor Regidor primero Fran.co Reig, que en este Mes de setiembre, se havian ocasionado algunos gastos deste Ayuntam.to como son = tres sueldos por

Uno maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

una vereda que uno sobre los desyachos de Bimufanos y Sangrenadores: Dos libras para pagar al Musico que tañe en la tiesta que hise este Ayuntamto. dia ocho de los Corrs.tes en el Convento desta Villa = Ocho libras y quatro sueldos y quatro por un gasto de la fiesta de San Miguel y titular desta Villa que corrs.a este Ayuntamto. Las dhas partidas juntas hacen suma de diez libras sueldos y quatro; y siendo justo se paguen dhos gastos, la negocia para que dieen nuevo libramto. Toyda dha propuesta por los dhos Señores Capitulares, acordaron se pagaren dhos gastos y que para ello se librase por el Sr. Pr.no el correspondiente libramiento contra Juan Fanes menor de yo este dia de los propios y arbitrios desta Villa. Y por no tener otra cosa que deliberar, le mandaron este Cabildo y lo firmó el que supo de que doy fee

Miguel Pons

Antonio Christoval Alonso

Cabildo para que se haga informe al Sr. Intendente General deste Reyno segun se previene en el Decreto puesto a la instancia puesta por D.n Joseph Ruiz para que la Villa no Lograse el establecimiento para fabricar pozos de nieve y que se el Cindico a practicar las diligencias

En la villa de Ayora, a los quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años: Estando en la sala capitular de la misma los Señores Vicente Barbera Alcalde ordinario, Fran.co Ruiz de Lar.co y Miguel Pons Regidores, con intervencion de Joseph Ruiz el Sgto. Cindico y por General del comun de dha Villa, juntos en cabildo, mandado Ayuntam.to como lo van de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la Republica, se propuso por dho Señor Fran.co Ruiz Regidor primero, que se les hacia notificado por el presente Esc.no un Decreto dado por el Señor Presidente General deste Reyno a consecuencia del Memorial puesto por D.n Joseph Ruiz de la Villa de Onteniente, sobre que esta Villa no lograse el establecim.to que solicita para la fabrica de un pozo de nieve en su terreno; cuyo Decreto mando dho Señor Intendente fue el Bayle General informase lo que se le ofreciera sobre lo contenido en dho memorial, y siendo primero a la Villa de Ayora, primero se le hace presente que la Villa haga un informe en contradicion de lo que pretende D.n Joseph Ruiz alegando el derecho que para hacer el pozo

de nieve tiene la Villa, y del beneficio que se rendirá en su fabri-
ca assi a este comun, como a los demas del Reyno y a su Mag.d
y que junto con las demas diligencias que para dicho fin tiene
practicadas la Villa se presenten por el Cindico o la persona
que se destinare al Señor Intendente para ver si se puede
lograr el que la Villa pueda pueda fabricar un horno de nie-
ve y adquirir el derecho de poder vender nieve para que
del producto pueda acudir a sus obligaciones y pagar lo que
estuviere deviendo: Y visto dho pregunte por los demas se-
ñores Capitulares y conferido el asumpto largamente aca-
dieron se pusiera como se haria por puesto y en su consecuen-
cia determinaron hacer el informe del tenor siguiente =
Ill.mo Señor: La montaña de Manzola es Monte Realengo y como
tal esta reputado, acrisiendola las Villas de Illes y Bañeras,
Bonayente, Alfujar, y parte la Villa de Rojas, Cuyo Señor no
tiene, ni en tiempo haviendo titulo Real sobre ella; Y aunque
Ruiz expone en su memorial, que disfruta los pastos, y les
han disfrutado sus antecessores y mayores por medio de esta
establecimiento ó infeudacion del terreno que huvo concedi-
da por el Dueño de la Baronia de dha Villa de Rojas, que
interesaria particular, lo que queda ya disputado con dho
Dueño territorial en la pasada Sentencia, no se puede infe-
rir el fin que en ello tiene dho Ruiz; pues si quiere decir, que
el Dueño de dha Baronia, lo es territorial de todo el termino
se engaña, pues dho Señor, en tiempo ha sido Dueño aun de la
decima parte del termino de dha Villa y que el restante es tier-
ra sin tener ningun dueño el Señor y especialmente en los montes
Reales, pues siempre ha estado en el uso de ellos, la Villa, y sus de-
ganados quantos terratenientes y demas terratenientes han queri-
do entrar en los Montes a pastar, sugetandose y pagar lo que
siempre han pedido el permiso y licencia a la Villa, y asi han sa-
cado sus frutos sin tener en ello nada que ver el Señor de ella, si
bien la Villa, ni Señor tienen facultad real de la propiedad de dhos
Montes pues esto toca privativamente a su Mag.d pero se halla
la Villa en uso de ellos, y no otro para el beneficio del comun, sin
solo consta en las compras, hacer medido el radio decimo de la
Villa y por mas: Y en su conformidad pertenece a la Intendencia
General conceder los establecimientos en dichos Montes particular-
mente para reforestar nieve, pondera regalia real y depositada en
los pastos en que se interesa tanto el Rey por el real por arrova
que le compete, pues en el establecimiento concedido por la Intendencia
en dichos Montes y termino de Rojas, a D.n Ignacio Alonso de Medina
de terreno que ya se hia para reforestar nieve, resultara de beneficio
anual al Rey, lo que menos de mil libras sin exageracion: De
Cuyo pedaso de Monte tiene dicho Alonso igual beneficio dijo

establesimto del señor de dha villa, como el citado Ruiz de los terrenos que disputa, pero no arrendo el Monte dela Villa de Rgxo como se pone se sesuya, pues ni el señor podia hacerlo, nilo hace constar: lo que alonexario la villa de Rgxo, pues aun que en primer lugar, se halla el Rey Dueño de todo el Monte real de dha Villa, ha logrado esta de inmemorial, y logro bien redondo, los predios y pos detado sin la menor contradicion como es publico y notorio, y con todo el establesimiento que la villa pide en su redondo para hacer compos de nieve, no puede en sumas embaxar, alos que tienen el suyo Ruiz por estar extraviado de donde lo reuse mayormente teniendo derecho en dicho redondo: los Señores de Rugxo, se tienen a conceder semejantes establesimientos porno tener dello util, ni fuerzas, y por lo mismo el Dn Gaspar de Calatayud Dueño de Rgxo, se opuso contra Dn Bernardo Ruiz por el derecho que se pretendió de Luis Cerda, y Juyme Candela de poder nieve en dho Monte por establesimto concedido, por su mayoredo a dhos Cerda y Candela, lo que tampoco hace constar, y aunque en la obra constara, no pueden tener subsistencia por quedar todo derogado en virtud de los Duxeros dados por su Mag. Ysi dho Ruiz logro la sentencia que hace presentacion en su memorial, fue porque corrió entonses la Causa por la Real Audiencia, y entiendo que el Real Patrimonio, no tenia dulzados sus Duxeros como ahora en que guardan inhibidos todos los tribunales, a reserva de la Real Hacendenia, y consejo de Hacienda, y tambien porque la villa, por su poca fuerza y posibilidades, no pudo adquerir todas las noticias de los papeles pertenecientes alos derechos de la Dinoxia, y los pocos que pudo alcanzar, se dirá de publico y notorio, de que el no que entonses regentaba el Archivo de dicha villa, por la familiaridad que tenia en la Casa de Ruiz, les cortó en perjuicio dela Villa, y para que esto quedase en defensa, y lograse Ruiz su beneficio, lo que en caso necesario se justificaria, y este fue el motivo de lograr dha sentencia el referido Ruiz, pues de otra forma, no era posible porque no pasa, cabe duda, tiene mas derecho la villa en los Montes para acudir a sus necesidades, que no un particular, mayormente, procurando su mayor, el aumento del Real Patrimonio, lo que no intenta Ruiz, pues este solo mira a su propio beneficio y no al del Real Patrimonio, lo que se demuestra Claramente, porque dho Ruiz, en ama hasido ni puede ser, Dueño util de todos los Montes de Rgxo, pues solo podria extenderse su dominio alos tiros de las compras, y no el nominado Ruiz solo tiene la mira, en estancar esta especie contra el beneficio comun, y el dela Real Hacienda, y por eso pidió ala Baelia General establesimiento delos montes de Boayente en que se incluye parte del de Maxiedo con el mismo intento pues en el termino de Boayente, no se afe nieve, y se prende su beneficio, y para que no pude tenga beneficio ha rrenda dos pozos que en dho termino tiene la Ciud de Daroca, y les da su uso, y lo mismo hacian sus antecesores, pues consta tenerlos arrendado por veinte años solo con el fin, y ambicion de que no pude entrase en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ello a recoger nieve, queriendo solo para sí su beneficio: Y en el dela villa de Ayora, solo se axive de tres pozos para recoger nieve y los demas que tiene, no les ora, ni pone nieve, luego se ve que tiene necesidad de mas pozos, ni tiene de recoger nieve, pues de lo sin uso los que tiene, y solo es el fin de tener el solo el beneficio, y que no tenga otro, con que claramente se evidencia que no dando este lugar a este agravio, será de gran beneficio al comun de este Reyno, y al del Real Patrimonio essecivo y ese es el fin é idea con que Pug quiere contradecir la pretension tan justa de la villa de Ayora, que por no tener esto propio ni arbitrio para las urgencias de su republica tanto para auxilio espiritual como al temporal, acude con memorial al V. S. Ill.tre pidiendo se le suministre de zedondo fanegas de recoger nieve y deformar pozo para su resguardo. Y haviendo V. S. remitido el Memorial al Caballero Administrador de la Baylia de Orihuela, se recibió su noticia del grande beneficio que dello resultaria al Real patrimonio de su Mag.d por los dos reales que se pagan por Carga, Beneficio de los pobres que la recoger en tiempo que no se puede ganar otro Jornal, Beneficio de los ganados por descubrirse en el tiempo de tanta estrecho los pastos para su mantenimiento que se hallan cubiertos de la nieve, y beneficio del comun de todo el Reyno, lo que estan publico y notorio, que por atentemente y a la vista, no lo enseña la experiencia y en prueva de esta infalible verdad se hace presente a V. S. Que antes que dicho D.n Ignacio Alonso, lograse el establecimiento para hacer el pozo de nieve, D.n Joseph Pug no queria vender ninguna Carga de nieve al comun del Reyno, que no le diesen lo que menos, no libra dos sueldos, ó dos libras por cada Carga de nieve, motivo por el qual muchos comunes quedavan sin este abasto por no poder sufrir los precios tan excessivos de la nieve: Y muchos pobres se quedavan sin poder ganar un Jornal en tiempo de tanta estrecho, y los Jornales les pagava á cinco sueldos. Luego que el referido D.n Ignacio Alonso supuso a recoger nieve en su pozo, se ha venido a que este ha pagado quatro maravedis mas de Jornal a los pobres, y se espera que aun se pagaran mas: Y en otro ha quedado ningun pobre sin ganar el Jornal, porque el que no lo gana en lo de Pug, lo gana en lo de dicho Alonso: Y la nieve en este año, ya lo haviendo dado á solo ocho ó nueve Reales la Carga, se

Selloc mayoqdos

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

diendando desto, que los comerciantes como lo hallan mas barata consumen mas, y por consiguiente quando ay mas consumo, tienen mas util el Real Patrimonio por el Real quarto, y por ayrosos, y porque tan robustos motivos, no obstan rendidamente dela Villa de Agres al Ex.mo M.tte se cura desestimar la pretension que intenta dho D.n Joseph Ruiz en un memorial, y concederle dha Villa de Agres establim.to para hacer en el sedonda compos de nieve, donde me convengo, para acudir a sus precisas necesidades, por no tener y propios ni arbitrio de que valerse para ello, y no dar lugar aque dho Ruiz molestre a dha Villa sobre este fin con ruegos por no desmerecer sin efecto, y para poderlos correar lo que espera de la alta piedad y zelo, y rectitud de V.S. M.tte de cuyo informe arriba inserto mandaron dhos Señores se librase testimonio y se remitiese al Señor Intendente general deste Reyno para los efectos que en dho quedan referidos y en esta conformidad, y por no tener otra cosa que deliberar, levantaron este Cabildo y lo firmó el que uno de dos lo qual doy fee.

Miguel Pons

Antonio

Cristoval Alonso

Cabildo menual del Mes de Nov.bre

En la villa de Agres a los treinta dias del Mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años: Estando en la sala capitular de la misma los Señores Vicente Barbera Alcalde Ordinario, Fran.co Ruiz de Fran.co y Miguel Pons Regidores de dha villa, con intervencion de Joseph Ruiz de Joseph Cindico y Dipu.n General del comun de dha villa hueron en Cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la republica, fue propuesto por dho Señor Fran.co Ruiz Regidor primero que en este Mes de Noviembre se tuvieron ofrecidos algunos gastos a este Ayuntam.to como son: Primo: Dos libras al Secretario Perez por tres de Cabildo cumplimiento de su salario: Secundo: tres libras al Cindico que pasó con los papeles del informe y demas diligc.s practicadas por la Villa para el logro del establim.to de un pozo de nieve a favor de la villa al Señor Intendente General de la Ciud.d de valencia: Tercero y ultimam.te una libra para pagar el papel sellado mencado por el Ayuntam.to para su diligencia: Cuyas partidas suman haxenuma de dos y seis libras moneda cort.e Y en todo justo se pagen dhos gastos, lo propuesto para que diesen cuenta y duda dha propuesta por los demas Señores Capitulares, acordaron se pagen dhos gastos y que para ello se librase por el presente Ciu.no el correspondiente libramiento contra Juan Francisco menor depositario de los propios y arbitrios de esta dicha Villa: Y por no tener otra cosa que deliberar

levantaron este Cabildo y lo firmó el que supo de todo lo qual doy fee

Miguel pons

Artemi
Christoval Alonso

Cabildo para nombrar oficiales del Go viexno

En la Villa de Aspe, a los dos y ocho dias del mes de Diciembre de mil seiscientos sesenta y dos años estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la morada los Señores Vicente Barbera Alde ordinario, Franco Ruig de Franco y Miguel Pons Regidores con intervencion de Joseph Ruiz de Joseph Cindico y Pedro General del Comun de dha Villa formando Ayuntamto como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen govierno de la republica fue propuesto por dicho Señor Vicente Barbera Alde que se estava concluyendo el año de su Govierno motivo por el qual les era forzoso nombrar sujetos segun Costumbre para que rigiesen los empleos de Alde y Regidores de esta dha Villa para el siguiente año de mil setecientos sesenta y tres y que echa la nominacion se despachase al Ilmo Señor Conde de Cirat y Villafranqueza Señor dnero de esta referida Villa para que aprovase los que le pareciere mas convenientes para dhos empleos. Y oyda dicha proposicion por los demas Señores Capitulares y conferido el asumpto larga mente asi dixeron se hiciese dho nombramto y en su consecuencia unanime y conformes executaron dho nombramto en la forma siguiente: Primeramte nombraron por Alde ordinario en primer lugar a Joseph Colomer de Onofre, en segundo lugar a Joseph Terre primo hermano de dho Miguel Pons actual Regidor segundo Oficial. Nombraron por Regidor primero y en primer lugar a Luis Cerdá menor Concuñado de dho Vicente Barbera Alde actual, y en segundo lugar a Vicente Guarola Oficial. Nombraron para Regidor segundo y en primer lugar a Franco Thomas y en segundo lugar a Juan Ruiz de Joseph hermano de Joseph actual Cindico y Pedro General = Oficial. Ultimamte Nombraron por Alde de la hermandad en primer lugar a Bartholome Cerdá menor Concuñado de dho Franco Ruiz Regidor primero actual y en segundo lugar a Miguel Pons de Roque tambien concuñado de el referido actual Regidor primero: Cuyos sujetos dixeron concurrian las circunstancias correspondientes a sus respectivos empleos, y mandaron se librase testimonio de dho nombramiento, y se remitiese a dho Ilmo Señor para su aprovacion y porque conste ordenan que deliberaxe levantaron este Cabildo y lo firme el que supo de todo lo qual doy fee

Miguel pons

Artemi
Christoval Alonso

Cabildo para la poseion de los oficiales de gobie no para el siguiente e ano de mil setecientos se sento y seis

En la villa de Ayora a los treinta y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos años, juntos y congregados en la sala capitular de la misma, los Señores Vicente Barbera Rl. ordinario, Fran.co Ruig de Fran.co y Miguel Pons Regidores con intervencion de Joseph Ruig de Joseph Cendio y Pedro General del comun de dha Villa Juntos y congregados en Cabildo, como lo an devo.rumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la Republica fue propuesto por dho Señor Fran.co Ruig Regidor primero, que en este presente Mes de Diciembre se havian ocasionado algunos gastos de este Cabildo para la posesion de los oficiales de gobierno de esta referida Villa para el venidero año de mil setecientos sesenta y tres expedido por el Sr.mo Señor D.n Bernardo Velasco, antes D.n Joseph Zapata de Calatayud y Duxesa Folch de Cardona, Marquesa Marmes de Scalopez Pasqual y Valero, Conde de Cirat y Villa Marquesa, Señora de los Lugares de este nombre, Baronias de Agres y Bella, y Lugares de Ravasa, Benimeli Pardil y el Torno su fecha en la Ciud.d de Valencia a los veinte y dos del dho. de los Corrientes y en obedecimiento de dho despacho era preciso el poner en la posesion de sus respectivos empleos de Justicia y Govierno a los aprovados por dho Sr.mo Señor: y oydo lo expuesto por los demas Señores Capitulares, acordaron se hiciera como se havia propuesto y que para ello se convocasen a esta sala Capitular segun costumbre por el Portero de Cabildo para el dia de Mañana primero de Enero de mil setecientos sesenta y tres a las ocho de la mañana a los aprovados para dhos empleos que son Joseph Colomer de Onofre y Luis Cerda menor, Fran.co Thomas de Ap.n y Bart.me Cerda menor: y por no tener otra cosa que deliberar levantaron este Cabildo y lo firmó el que supo en todo lo que doy fee.

Miguel Pons

Ante mi
Miguel Alonso

Notificacion

En dha sala capitular y dia dos de Enero de mil setecientos sesenta y tres yo el Sr.mo notifique el Cabildo que antecede en esta parte que le toca al contenido Pedro Barrero de Cabildo en su persona para su inteligencia doy fee.

P. Alonso

Cabildo mensual del Mes de Dic.re

En la villa de Ayora a los treinta y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos años, estando en la sala Capitular de la misma los Señores Vicente Barbera Rl. ordinario Fran.co Ruig de Fran.co y Miguel Pons Regidores con intervencion de Joseph Ruig de Joseph Cendio y Pedro General del comun de dha Villa Juntos y congregados en Cabildo, como lo an devo.rumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen Govierno de la Republica fue propuesto por dho Señor Fran.co Ruig Regidor primero, que en este presente Mes de Diciembre se havian ocasionado algunos gastos de este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ayuntam.to como son los siguientes: Primeram.te Diez sueldos para pagarle su composicion de la Capilleria una libra a Joseph Thomas del Roq a cuenta de lo que se le deve de la dieta que ha pagado por los Notaros Ayuntam.tos de Pego: Otrossi: Seis sueldos para pago del papel sellado y blanco consumido por el Ayuntam.to Otrossi: Dos libras ocho sueldos para pagar el porte de presente al señor Ventrosa del portal en la Ciud.d de Valencia: Otrossi: Dos libras para pagar el refaccion de las Tullinas de Convento: Otrossi: Tres libras a Joseph Calatayud de Alfafara a cuenta de lo que le deve la Villa: Otrossi: Cinco libras ocho sueldos al Vicente Calbo por el porte que ha dado para la Campana de S.n Miguel: Otrossi: Ocho sueldos para pago del pasado del Soldado enfermo embiado por el Sr. Don Genor Capitan General deste Reyno: Otrossi: Diez libras al Vicente Ser.no a cumplim.to de su salario: Otrossi: Doze sueldos al Cordero por una dieta de hauer pasado a la Ciud.d de Buro y Villa de Orihuel por dependencias del comun: Otrossi: Dos libras al Miguel Pons de Roque que se le deven por el porte de la Campana de S.n Miguel que dio en el año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho: Otrossi: Dos libras a Joseph Ferre que se le deven por el salario de Mur Contador pertenec.te al dho año cincuenta y ocho: Otrossi: Diez y seis libras a Nicolas Mullor Sexero a cuenta de la dexa que ha dado en este año para los luminarias del Señor y S.n Miguel titular de esta Villa: Otrossi: Quatro libras diez sueldos a Blas Guarda a cuenta de lo que se le pago por la Villa a Ayuntam.to Por igual Cots de lo que la Villa le deve: Otrossi: Una libra que se deve por la Sexa de la fiesta de quarenta horas: Otrossi: Una libra diez y nueve sueldos que se deven por quatro libras de yerba de Sexo, que mexio esta Villa para el consumo de las dhas Ermitas: Otrossi: Dos libras tres sueldos a Joseph Pons de Roque que se le deven por hauerlas pagado por la Villa en el año de su Clausura segun resulta de sus cuentas: Otrossi: Tres sueldos al Vicente de Pego que vino con sus ordenes del equivalente y arreglo de los gastos de la Villa: Una libra a Joseph Pons de Roque por el encabezam.to del S.n de la nieve: Dos libras quatro sueldos y diez por el S.n de Don y medio por cuento de repartimiento y arbitrios: Una libra tres sueldos y dos a Juan Franses por el salario de Procurador de la Villa Cuyas partidas en una suma hacen mil de sesenta libras quince sueldos diez dineros y se pongan dos quentas separadas para que duren iuntos. Y de dho pagamento se pongan dos quentas separadas, para que en ellas se despachase por el presente Sr. el correspondiente libram.to contra Juan Franco Procurador. Y como tenia otra que se libraua cuentan con la Villa y la firmó el mayor y segundo y fes

Miguel Pons

Ante mí
Christoval Alonso